

# La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3108-A

## LEY DE MINISTERIOS TÍTULO I MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO

**Artículo 1º:** El despacho de los asuntos administrativos de la Provincia estará a cargo de los siguientes Ministerios:

1. Gobierno y Trabajo.
2. Seguridad y Justicia.
3. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
4. Planificación, Economía e Infraestructura.
5. Desarrollo Social.
6. Producción, Industria y Empleo.
7. Salud Pública.
8. Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible.

## TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS

**Artículo 2º:** El Gobernador de la Provincia será asistido por quien ejerza el cargo de Vicegobernador, los Ministros y Secretarios designados, individualmente, en materia de las responsabilidades que esta ley les asigna como competencia específica y en conjunto, como integrantes del Gabinete Provincial. El Secretario General de Gobernación tendrá rango y jerarquía de Ministro.

**Artículo 3º:** Los Ministros se reunirán en acuerdo de Gabinete Provincial a requerimiento del Gobernador o del Vicegobernador, quienes podrán disponer que se levante acta de lo tratado.

**Artículo 4º:** Conforme lo establecido en el artículo 131 de la Constitución de la Provincia del Chaco, las funciones del Vicegobernador serán:

- a) Asistir en el diseño de planes y programas de gobierno y efectuar el seguimiento y evolución de su ejecución.
- b) Asistir en los planes, programas y proyectos de gobierno de desarrollo económico y social de la Provincia.
- c) Participar en el diseño, la coordinación y el monitoreo de las acciones de comunicación de los actos de gobierno;
- d) Asistir en las acciones territoriales de los Ministerios y Secretarías dentro del territorio provincial.
- e) Participar, en conjunto con la Secretaría General de Gobernación, en un ámbito de atención y gestión al servicio de los ciudadanos chaqueños con sede oficial en la Capital de la República, construyendo un espacio de comunicación y ejerciendo la representación del gobierno e instituciones provinciales ante organizaciones públicas o privadas de carácter nacional e internacional, fortaleciendo la presencia e imagen de la Provincia del Chaco y los vínculos con otras provincias y organismos interprovinciales;
- f) Asistir y promover estrategias transversales que contribuyan a la plena igualdad jurídica, social, económica, laboral, política y cultural de toda la comunidad.

**Artículo 5°:** Las funciones de los Ministros serán:

- a) Como integrantes del Gabinete Provincial:
  - 1) Asistir al Gobernador y al Vicegobernador en la determinación de los objetivos y las estrategias de las políticas públicas.
  - 2) Intervenir en la asignación de prioridades, en la aprobación de planes, programas y proyectos relativos a la gestión de gobierno y en la evaluación de sus resultados.
  - 3) Intervenir en el tratamiento del presupuesto provincial.
  - 4) Informar sobre actividades propias de su competencia que se consideren de interés para el conocimiento del resto del Gabinete Provincial.
  - 5) Intervenir en todos aquellos asuntos que el Gobernador y/o el Vicegobernador sometan a su consideración.
  
- b) En materia de su competencia específica:
  - 1) Ejercer la representación política y administrativa del Ministerio.
  - 2) Proponer los objetivos, políticas y estrategias del área a su cargo.
  - 3) Elaborar, ejecutar y monitorear los planes y programas de gobierno.
  - 4) Refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia del Gobernador.
  - 5) Elaborar y suscribir los proyectos de ley que propicie el Poder Ejecutivo.
  - 6) Promover e incluir los valores democráticos en las políticas a su cargo y difundirlos a la comunidad, garantizando el ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, preservando el concepto representativo, republicano y federal.
  - 7) Intervenir, junto con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial.
  - 8) Entender en la elaboración, conducción, aplicación y fiscalización de los regímenes que regulan las actividades relacionadas con los temas de su competencia, de acuerdo con las políticas fijadas para cada sector.
  - 9) Reglamentar y fiscalizar el ejercicio de las profesiones vinculadas con su competencia, en los casos que deba intervenir el Poder Ejecutivo Provincial.
  - 10) Proponer la estructura organizativa del Ministerio a su cargo.
  - 11) Proponer los nombramientos, promociones y remociones del personal de su Jurisdicción, efectuando dichas actuaciones en forma directa cuando las disposiciones legales lo autoricen.
  - 12) Ejercer la superintendencia formativa, disciplinaria y correctiva sobre el personal de todas las unidades y reparticiones que se encuentren bajo su dependencia.
  - 13) Entender en todo lo relacionado con el régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que le fueren asignados.
  - 14) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de gastos y recursos de las áreas a su cargo y supervisar la planificación y la elaboración del presupuesto de las empresas y sociedades del Estado y demás organismos públicos estatales, cuentas y fondos especiales de su Jurisdicción.
  - 15) Preparar y elevar la memoria anual de la actividad cumplida.
  - 16) Evaluar los resultados de sus acciones, informando de manera periódica al Gobernador.
  - 17) Coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartido.
  - 18) Asegurar el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones.
  - 19) Coordinar la investigación científica y técnica, con entidades estatales y privadas, para el desarrollo y protección de los intereses de la Provincia.
  - 20) Preparar y difundir publicaciones, estudios, informes y estadísticas.

- 21) Intervenir en las acciones para solucionar o mitigar situaciones extraordinarias o de emergencia.
- 22) Coordinar sus acciones con los organismos municipales, nacionales, internacionales e interjurisdiccionales en los temas de su competencia.
- 23) Promover y difundir acciones positivas en materia de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de incidencia colectiva en su relación con los poderes públicos.
- 24) Asistir a las sesiones de la Cámara de Diputados en los términos establecidos en los artículos 147 y 148 de la Constitución Provincial 1957-1994.

**Artículo 6º:** Cada Ministro es personalmente responsable de los actos que suscriba y refrende y solidario de lo que acuerde con los demás Ministros.

**Artículo 7º:** Los acuerdos que den origen a decretos y resoluciones conjuntas de los Ministros serán suscriptor en primer término por aquél a quien competa el asunto o por el que lo haya iniciado y serán ejecutados por el Ministro a cuyo departamento corresponda o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo.

**Artículo 8º:** Los asuntos originados en un Ministerio, pero que tengan relación con las funciones específicas atribuidas por esta ley a otro, son competencia de este último. En caso de dudas acerca del Ministerio a que corresponda un asunto, éste será tramitado por el que designare el Gobernador.

**Artículo 9º:** En caso de vacancia o impedimento de alguno de los Ministros, el Gobernador encargará a otro el despacho ministerial hasta tanto se reintegre su titular o se designe reemplazante.

**Artículo 10:** Los Ministros serán asistidos por uno o más Subsecretarios.

### **TÍTULO III**

#### **SECRETARÍAS Y SUBSECRETARÍAS, ORGANISMOS, COMISIONES DE ASESORAMIENTO, ÁREAS, PROGRAMAS ESPECIALES, ASESORÍAS Y COORDINACIONES**

**Artículo 11:** El Gobernador será asistido en forma directa, además, por los titulares de las Secretarías que se mencionan a continuación:

1. Secretaría General de Gobernación.
2. Secretaría de Derechos Humanos y Géneros.
3. Secretaría de Municipios.

Asimismo, será asistido por los titulares de aquellos organismos e institutos que de conformidad con sus respectivas leyes de creación, tengan relación de directa dependencia con el titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 12:** Las funciones, facultades y obligaciones de las Secretarías de la Gobernación, como integrantes del Gabinete Provincial y en materia de su competencia, serán las determinadas en el Título VI.

**Artículo 13:** La creación de Subsecretarías y todo lo referido a su funcionamiento y competencia serán dispuestos por decreto. Cada Ministro o Secretario podrá proponer al Poder Ejecutivo la creación de las unidades organizativas que estime necesarias, de conformidad con las exigencias de las áreas de su competencia.

**Artículo 14:** El Poder Ejecutivo podrá disponer la creación de organismos, programas especiales, asesorías, coordinaciones o consejos, con las responsabilidades y la dependencia del Gobernador, Vicegobernador, Ministerio, Secretaría o Subsecretaría que en cada caso determine.

## **TÍTULO IV DELEGACIÓN DE FACULTADES**

**Artículo 15:** El Gobernador podrá efectuar delegación de competencia en el Vicegobernador, los Ministros y Secretarios de la Gobernación, de acuerdo con lo que determine en forma expresa y taxativa por decreto. En todos los casos mantendrá su facultad de avocación.

**Artículo 16:** Los Ministros y Secretarios podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen administrativo-funcional en los Subsecretarios o subsidiariamente en otros funcionarios conforme lo determine la organización de cada área.

## **TÍTULO V COMPETENCIAS DE LOS MINISTERIOS**

### **MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO**

**Artículo 17:** Son competencias del Ministerio de Gobierno y Trabajo:

- 1) Las relaciones con las autoridades electorales, las municipalidades, los partidos políticos y el Cuerpo Consular acreditado en la Provincia.
- 2) La legislación electoral, el empadronamiento y las materias de orden constitucional.
- 3) Intervenir junto a los ministerios, secretarías y entes competentes, en la elaboración de la legislación, cuando sea necesaria la coordinación con organismos federales y provinciales.
- 4) Entender en el diseño de políticas del régimen de convocatoria electoral, de organización y financiamiento de los partidos políticos.
- 5) Intervenir en el diseño de la reforma política del Estado y reforma constitucional.
- 6) Intervenir en la capacitación y formación de dirigentes y ciudadanos, en la coordinación de la organización, funcionamiento y financiamiento de procesos e instituciones políticas.
- 7) La protección, promoción e integración de las comunidades aborígenes a la vida provincial y nacional.
- 8) Las cuestiones relativas a los límites de la Provincia y a su división política y administrativa.
- 9) Los registros de capacidad, estado civil y derechos de las personas, de antecedentes, de inhabilitaciones, de propiedad y la autorización de funcionamiento de mutuales, asociaciones y fundaciones, su fiscalización, registro y cancelación.
- 10) Ejercer la conducción superior de los organismos provinciales dedicados a las relaciones y condiciones de trabajo, al régimen legal de las asociaciones gremiales de trabajadores y empleadores, garantizando el desarrollo de políticas de pleno empleo, su promoción e inclusión laboral, abarcando toda la jurisdicción del territorio provincial, en lo que es materia de su competencia.
- 11) El ejercicio del poder de policía del trabajo, seguridad e higiene laboral, el régimen de asociaciones profesionales, las relaciones laborales, los conflictos de trabajo, tanto individuales como colectivos y la promoción e instrumentación legal y la práctica de sistemas alternativos de solución de conflictos laborales.
- 12) Intervenir en las cuestiones vinculadas a las relaciones laborales, aplicando y haciendo aplicar las normas reglamentarias establecidas en la Provincia.
- 13) Controlar y definir en las controversias individuales y colectivas para conciliar y arbitrar.
- 14) Actuar ante los conflictos sindicales, intersindicales y de los trabajadores de las asociaciones profesionales.

- 15) Intervenir en los reclamos por accidente de trabajo, enfermedades profesionales e inculpables, despidos, vacaciones, y en toda otra cuestión promovida por incumplimiento del contrato de trabajo, efectuando en su caso las liquidaciones.
- 16) Participar en la celebración, homologación y registro de los convenios colectivos cuyo reconocimiento sea competencia de este Ministerio.
- 17) Disponer la aplicación de sanciones por infracción a las leyes y reglamentaciones laborales nacionales y provinciales.
- 18) Promover un ámbito de confluencia e integración de todas las organizaciones políticas que se traduzcan en un espacio plural para el diálogo, con el objetivo de socializar puntos en común a efectos del fortalecimiento de las políticas de estado provincial.
- 19) Contribuir al consenso y concertación necesarios para lograr una comunidad organizada.
- 20) Garantizar el pleno ejercicio por parte de los habitantes de la Provincia de los derechos y garantías constitucionales.
- 21) Fortalecer los procesos políticos del estado provincial y en particular propender al sostenimiento y consolidación de las instituciones democráticas en su función de garantizar la paz, la seguridad y el desarrollo de la sociedad.
- 22) Intervenir en las cuestiones vinculadas a las relaciones laborales, aplicando y haciendo aplicar las normas reglamentarias establecidas en la Provincia, actuando en común acuerdo con el órgano dependiente a nivel nacional.
- 23) Disponer la contratación de infraestructura para la creación de empleo y el desarrollo sostenible con inclusión de las organizaciones de la sociedad civil debidamente registradas, destinados a la reparación, mantenimiento, ampliación, puesta en valor de edificios públicos como escuelas, jardines, clubes barriales, centros de atención a la mujer, de atención primaria de la salud, entre otros así como optimización de la conectividad urbana.

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

**Artículo 18:** Son competencias del Ministerio de Seguridad y Justicia:

- 1) Las relaciones con los Poderes Judiciales de la Provincia y de la Nación y el Consejo de la Magistratura y las Fuerzas Armadas.
- 2) El Servicio Penitenciario.
- 3) Coordinar el auxilio de la fuerza pública a los tribunales de justicia, autoridades y funcionarios que por la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994 o la ley puedan hacer uso de ellas.
- 4) La elaboración, implementación y evaluación de las políticas y estrategias de seguridad pública, así como de las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control.
- 5) La elaboración y formulación de la reforma y modernización institucional, así como de las estrategias de control social e institucional de la violencia y de las diferentes modalidades delictivas.
- 6) La formulación de acciones en el marco del Plan General de Seguridad a fin de fijar los lineamientos estratégicos y objetivos generales para ordenar la planificación de las actividades de recolección, procesamiento, sistematización y análisis de información delictiva.
- 7) La dirección y control de la gestión administrativa, económica, contable, patrimonial y financiera del sistema de seguridad pública.
- 8) Coordinar las actividades y labores conjuntas con otros cuerpos policiales, fuerzas de seguridad u organismos de inteligencia, nacionales y/o extranjeros, de acuerdo con sus funciones y competencias específicas.
- 9) La promoción y coordinación integral de la participación comunitaria en asuntos de seguridad pública.

- 10) La seguridad vial, seguridad en el deporte, eventos o cualquier otro que tenga relación con el mismo.
- 11) El enlace con los estamentos del Poder Judicial, especialmente en las relaciones con el Ministerio Público y Defensoría General u otras áreas del mismo y relacionados con los ámbitos de competencia y funciones asignados.
- 12) La realización de todas las acciones conducentes y necesarias para llevar adelante la plena vigencia de lo normado por la ley 2304-N.
- 13) La regulación y fiscalización del sistema de seguridad privada; la concesión y administración de la habilitación a las entidades y empresas prestatarias del servicio de seguridad privada; la inspección y supervisión de dichas entidades y empresas, de sus actividades y funcionamiento y la administración del régimen de infracciones y sancionatorio.
- 14) Fortalecer la administración general del sistema policial a través de la gestión administrativa; la dirección de los recursos humanos; la planificación y ejecución presupuestaria; la gestión económica, financiera y patrimonial; la asistencia y asesoramiento jurídico-legal; las relaciones institucionales de la institución policial que la conforman.

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**Artículo 19:** Son competencias del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

- 1) Garantizar el acceso a la educación en igualdad de oportunidades y la formación integral de los habitantes de la Provincia.
- 2) Planificar, organizar, administrar y supervisar el sistema educativo en todos los ciclos, modalidades, niveles y regímenes.
- 3) Favorecer la conexión entre la educación y el empleo y asegurar la transferencia de conocimiento para el desarrollo económico sustentable y la equidad social.
- 4) Promover el desarrollo de capacidades y la formación de competencias en investigación científico-tecnológicas.
- 5) Fortalecer la profesión docente, su formación inicial, la capacitación continua y el desarrollo de la carrera profesional.
- 6) Organizar, actualizar, implementar y evaluar diseños curriculares acordados en el marco del Consejo Federal de Educación.
- 7) Reglamentar y autorizar el funcionamiento de escuelas, colegios e institutos de educación de gestión privada.
- 8) Reconocer y validar títulos de enseñanza otorgados en otras provincias o en el extranjero.
- 9) Diseñar e instrumentar mecanismos de apoyo educacional para la población de menores recursos.
- 10) Establecer criterios, procedimientos e instrumentar la evaluación de la calidad del aprendizaje en particular y del sistema educativo en general.
- 11) Aceptar herencias y legados y ser parte necesaria en los juicios de herencias vacantes.
- 12) Asegurar el sostenimiento del sistema bibliotecario provincial, promover la publicación de textos escolares y el fortalecimiento de la lectoescritura.
- 13) Promover el mejoramiento del estado nutricional y la asistencia sanitaria integral de la población escolar en todos sus niveles, en coordinación con otros organismos del Estado.
- 14) Promover las capacidades digitales y el uso de plataformas tecnológicas para propiciar procesos de aprendizaje.
- 15) Estimular la investigación educativa para un conocimiento más profundo y local del sistema.
- 16) Favorecer la integración del sistema productivo con el sistema de ciencia y tecnología, para promover la creación, uso y difusión de conocimiento económicamente útil.

## MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

**Artículo 20:** Son competencias del Ministerio de Planificación, Economía e infraestructura:

- 1) Dirigir y supervisar los sistemas que integran la Administración Financiera, dictando pautas a los órganos rectores de los diferentes sistemas.
- 2) Establecer y disponer medidas de ejecución y ejercer el control superior de la gestión presupuestaria y financiera del Estado Provincial.
- 3) Elaborar, aplicar y fiscalizar las políticas relacionadas con la administración de los recursos financieros provinciales, cualquiera sea su origen.
- 4) Coordinar la preparación, control y seguimiento de la ejecución del presupuesto provincial.
- 5) Entender como órgano rector en la administración de los mecanismos tendientes a cancelar, reprogramar o refinanciar el servicio de la deuda pública provincial.
- 6) Elaborar y fiscalizar la política tributaria, la recaudación y distribución de las rentas provinciales.
- 7) Entender en la relación con la Tesorería General, estableciendo regímenes de pago y mantenimiento de saldos en cuentas, control financiero de los gastos que se ordene periódicamente sobre el tesoro provincial y solicitando informes, entre otros.
- 8) Elaborar pautas para los presupuestos de los Municipios de la Provincia, con los que también podrá contribuir en materia tributaria y financiera y participar en los mecanismos de recaudación y gestión de cobro, entre otros.
- 9) Ejercer la función de conducción del Sistema Provincial de Planificación y Evaluación de Resultados o el que en un futuro lo reemplace.
- 10) Administrar el funcionamiento del sistema de información estadístico provincial y su articulación con los registros estadísticos de todas las áreas de gobierno provincial, nacional, municipal e incluso del sector privado.
- 11) Intervenir en todo lo inherente al desarrollo, implementación y administración de los sistemas informáticos y aplicaciones móviles para la administración pública.
- 12) Evaluar el impacto sobre la economía local y la opinión pública de los cambios en el contexto nacional y los temas de agenda pública de la Provincia y la región Norte del país.
- 13) Participar en la política salarial del sector público provincial.
- 14) Participar en representación del Gobierno Provincial, en la suscripción de convenios municipales, provinciales, nacionales, internacionales para la gestión de asistencia técnica y financiera.
- 15) Entender en las gestiones entre el Gobierno Provincial, el Gobierno Nacional, los Organismos de Financiamiento Externo y el Sector Privado, en relación a la selección, formulación, presentación y seguimiento de programas y proyectos estratégicos.
- 16) Entender en las relaciones con el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación o el que en un futuro lo reemplace, con el cuerpo diplomático extranjero en la República Argentina, los organismos internacionales e instituciones de financiamiento de orden nacional, regional e internacional.
- 17) Articular acciones y desarrollar programas de asistencia oficial al desarrollo sostenible.
- 18) Proponer las políticas, planes, programas y proyectos provinciales de obras y servicios públicos en coordinación con los estamentos involucrados jurisdiccionalmente.
- 19) Realizar la ejecución de las obras de infraestructura pública necesarias, para lograr una Provincia desarrollada, equilibrada, integrada, sustentable y socialmente justa e inclusiva.
- 20) Participar con otros organismos competentes en la materia, en la elaboración del plan estratégico territorial para la orientación de la inversión pública y

privada en la Provincia. Esto con una proyección estratégica y sostenible a nivel regional y nacional.

- 21) Intervenir en los procesos y las proyecciones de contrataciones, construcciones y conservaciones de las infraestructuras, equipamientos públicos y obras y emprendimientos especiales de todas las áreas a su cargo, ya sean estas obras de infraestructuras de redes, viales, energéticas, hídricas, de agua potable, de saneamiento ambiental, de comunicación y transporte; equipamientos educativos, sanitarios, de seguridad, culturales, recreativos, deportivos, turísticos, científicos, tecnológicos, patrimonios históricos, religiosos, institucionales, sociales y comunitarios; intervenciones para el desarrollo del hábitat urbano, periurbano, rural, comunitario indígena y cualquier otro sector que sea encomendado por el Poder Ejecutivo.
- 22) Intervenir ante situaciones de emergencias climáticas, catástrofes u otras situaciones críticas que afecten a la sociedad, a fin de dar respuestas inmediatas a la población, en coordinación con otros organismos competentes.
- 23) Intervenir en asuntos administrativos vinculados a la aplicación del régimen determinado por la Ley de Obras Públicas y normas reglamentarias.
- 24) Intervenir en la formulación y ejecución de las políticas provinciales de energía, minerales, hidrocarburos y otros combustibles y sus derivados.
- 25) Intervenir en la formulación y ejecución de obras de electrificación, caminos rurales, equipamientos e infraestructuras necesarios para el desarrollo social, económico y productivo, en vinculación con organismos competentes. Esto siempre respetando la interculturalidad de la Provincia.
- 26) Coordinar e intervenir en los asuntos vinculados a los organismos y empresas de servicios públicos con actuación en el ámbito de su competencia.
- 27) Ejercer la función de autoridad minera y realizar la administración de yacimientos de propiedad de la Provincia, incluyendo los regímenes de explotación; catastro, comercialización, concesiones y otras formas de aprovechamiento.
- 28) Proponer y ejecutar las políticas aplicables a los medios de transporte y logísticas necesarias en el ámbito de la jurisdicción provincial.
- 29) Coordinar los asuntos vinculados a la Administración Portuaria del Puerto de Barranqueras y Puerto Las Palmas, así como las que se creen en adelante y actuará como autoridad de aplicación de la ley 1115-T, a los fines de optimizar la relación con el Poder Ejecutivo Provincial.
- 30) Entender y coordinar activamente en la relación con el Nuevo Banco del Chaco SA, Fiduciaria del Norte SA, ECOM Chaco S.A., Lotería Chaqueña, InSSSeP, SAMEEP, SECHEEP y demás entidades en las que el Ministerio tenga participación. Esto, conforme la ley 1092-A de Administración Financiera del Sector Público de la provincia.
- 31) Entender en la colaboración técnica de ejecución de proyectos llevados adelante por el Ministerio de Gobierno y Trabajo.

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 21:** Son competencias del Ministerio de Desarrollo Social:

- 1) Las políticas de asistencia social y desarrollo humano.
- 2) Diseñar y ejecutar programas que contribuyan al desarrollo social de todos los habitantes, con especial énfasis en la atención de la población vulnerable.
- 3) Coordinar el relevamiento de demandas, la formulación y conciliación de proyectos de mejoramiento de carácter universal y focalizado con programas municipales, nacionales e internacionales de políticas sociales.
- 4) Coordinar la ejecución de planes de acción con las áreas de educación, salud, vivienda, alimentación, empleo, saneamiento, capacitación, fortalecimiento institucional, con el fin de contribuir al logro de los objetivos de la política social.

- 5) Garantizar la equidad y superar toda forma de discriminación social, priorizando la atención específica de los grupos vulnerables.
- 6) Promover las organizaciones sociales y asistirles en materia organizacional, jurídica y contable, técnica y financiera, privilegiando su carácter asociativo.
- 7) Elaborar, aplicar y supervisar planes y programas relativos a la integración de los distintos actores en el desarrollo de la economía social.
- 8) Promover y receptar iniciativas y proyectos de la comunidad, tendientes a reforzar los lazos de solidaridad.
- 9) Disponer de una base de información actualizada referente a los titulares de derecho incorporados a los planes y programas sociales ejecutados en la Provincia.
- 10) Apoyar la ejecución de acciones vinculadas con la promoción del deporte y el turismo social.
- 11) Implementar y desarrollar las políticas públicas en materia de infancia en el marco de la normativa internacional, nacional y la ley 2086-C y modificaciones vigentes.
- 12) Fiscalizar el cumplimiento de las normas contenidas en la ley 2553-B de Promoción y Protección Integral a las Personas Adultas Mayores o la normativa que en el futuro se dicte, propiciando y garantizando la mejora de su calidad de vida, su integración familiar o institucional, la protección integral ante el abuso o maltrato y el goce efectivo de sus derechos, articulando sus acciones con los demás organismos nacionales, provinciales y municipales competentes en la materia.

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO**

**Artículo 22:** Son competencias del Ministerio de Producción, Industria y Empleo:

- 1) Asistir al Gobernador en todo lo vinculado al desarrollo económico en general de la Provincia, potenciando las cadenas de valor y propiciando la generación de empleo privado formal.
- 2) La definición de los objetivos y metas de su área de competencia.
- 3) La organización, ubicación y desarrollo de parques, zonas y áreas industriales.
- 4) La programación e instrumentación de las políticas para el desarrollo de las actividades industriales y comerciales y de servicios en la Provincia.
- 5) La ejecución de políticas y acciones con organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales, como asimismo con factores del trabajo y la producción y sus respectivas entidades representativas a fin de concretar objetivos fijados.
- 6) La intervención en la definición de la política y en la elaboración del diseño y utilización de los instrumentos de promoción industrial.
- 7) La elaboración, propuesta y ejecución de regímenes de protección y promoción de actividades económicas.
- 8) La integración primaria, industrial y comercial de los sectores económicos al servicio del mejoramiento de la competitividad sistémica de la economía provincial, promocionando acciones que permitan propiciar mecanismos conducentes a la integración de las cadenas de valor.
- 9) Los regímenes de protección de actividades económicas, la gestión y generación de líneas de financiamiento crediticio y como aportes no reintegrables, la radicación de emprendimientos, el apoyo a los productores locales y a la industrialización de la producción primaria provincial.
- 10) La intervención en las negociaciones de líneas de crédito e inversión externa, como asimismo, en la propuesta de alternativas de promoción para la radicación de nuevos emprendimientos productivos priorizando tanto el desarrollo de proveedores locales como la integración de cadenas de valor.

- 11) La organización, promoción y ejecución de concursos, ferias, exposiciones, muestras y demás actividades tendientes a fomentar inversiones, integraciones de cadenas de valor y empleo.
- 12) La programación e instrumentación de las políticas de generación de empleo, la formación de recursos humanos calificados y la creación de fuentes de trabajo.
- 13) La defensa del consumidor, el abaratamiento de productos de consumo masivo y las actividades tendientes a complementar los sistemas de comercialización.
- 14) La elaboración, proyección y difusión de programas de educación y orientación en defensa de los consumidores y usuarios.
- 15) La elaboración y propuestas de políticas y mecanismos tendientes a la participación en la programación, ejecución de políticas y acciones destinadas a promover la incursión, inserción e implantación sostenida de los mercados internacionales para la colocación de los bienes producidos en la Provincia, en coordinación con las demás jurisdicciones.
- 16) La certificación de origen y calidad de los productos destinados a la exportación, en el área de su competencia en coordinación con demás organismos provinciales y nacionales correspondientes.
- 17) La regulación de mercados de bienes y servicios para su transparencia y libre competencia.
- 18) La fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria, granjera, forestal, industrial y comercial, coordinando acciones con otros organismos del orden municipal, provincial y nacional e intervenir en la tipificación, certificación de calidad y normalización para la comercialización de los productos del área de su competencia.
- 19) La elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuarios, granjeros, forestales, y demás actividades primarias de acuerdo con las políticas fijadas para el sector.
- 20) La intervención en los análisis, estudios e investigaciones, tendientes al control de las enfermedades y/o plagas que afecten la producción agropecuaria, en coordinación con otros organismos e instituciones provinciales, nacionales e internacionales y participar en el control higiénico-sanitario y bromatológico de los alimentos de origen animal y vegetal, durante el proceso de su producción y/o elaboración, distribución, depósito, transporte y comercialización, en un todo de acuerdo con las pautas que fije la legislación vigente.
- 21) La planificación y ejecución de las acciones de extensión rural e investigación, en aquellos aspectos que afecten el desarrollo de la producción agropecuaria coordinando acciones con otros entes, s e instituciones competentes.
- 22) Promover la definición de la política tecnológica provincial, principalmente en las actividades de innovación y transferencia de tecnología, fomentando mecanismos de coordinación con los organismos del Sistema Nacional y Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación y su vinculación con la industria, el agro, los servicios y todo el sistema productivo provincial.
- 23) Intervenir en la relación con el Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias y el Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.
- 24) Actuar como autoridad de aplicación de la normativa inherente al ordenamiento territorial de los bosques nativos en jurisdicción de la Provincia del Chaco en los términos de la ley 26331 o las que en el futuro la reemplace.
- 25) Generar estrategias y herramientas de cuantificación, evaluación de impacto, prevención, mitigación, transferencia y gestión de riesgos agropecuarios, forestales, ambientales y de la biodiversidad en coordinación con organismos públicos y privados relacionados con estos temas.

- 26) Intervenir en la elaboración y aplicación del régimen de cooperativas en la Provincia, su fomento, desarrollo y promoción, con la misma responsabilidad y trabajo funcional que viene manteniendo hasta este momento con la ley anterior.

## **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Artículo 23:** Son competencias del Ministerio de Salud Pública:

- 1) La promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud.
- 2) Diseñar políticas sanitarias definiendo objetivos, programas e intervenciones según prioridades identificadas.
- 3) La administración de los servicios públicos de salud y evaluación periódica del funcionamiento del sistema; garantizando el acceso equitativo y la mejora de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos.
- 4) Los programas de seguridad social en los aspectos relacionados con la salud.
- 5) Promover y gestionar programas y planes para el financiamiento de la atención de salud a los grupos poblacionales desprotegidos.
- 6) La ejecución de la política previsional de la Provincia y la supervisión del funcionamiento de los organismos correspondientes.
- 7) Habilitar, supervisar y fiscalizar los establecimientos públicos y privados relacionados con la salud y el ejercicio de las profesiones del arte de cura sus ramas auxiliares.
- 8) Coordinar la complementariedad entre los servicios públicos y privados de salud.
- 9) La prevención, contralor y erradicación de las endemias y epidemias.
- 10) Registrar, autorizar, supervisar y fiscalizar la elaboración y distribución de productos medicinales y biológicos, drogas, productos y alimentos dietéticos, insecticidas, cosméticos, hierbas medicinales y materiales e instrumentales de aplicación médica, en coordinación con los organismos pertinentes.
- 11) La formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de salud.
- 12) La fiscalización bromatológica de los alimentos, durante los procesos de producción y elaboración, distribución, depósito, transporte y comercialización.
- 13) La educación sanitaria en complementación con los organismos pertinentes.
- 14) Fomentar y facilitar la participación de los ciudadanos en las acciones del sector salud.

## **MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMÍA**

**Artículo 24:** DEROGADO POR ARTICULO 12 DE LA LEY 3333-A.

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE**

**Artículo 24 BIS:** Son competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible:

1. Entender en el ordenamiento ambiental, territorial y productivo y la planificación del Territorio urbano, periurbano y rural, con vistas a lograr un desarrollo sostenible, territorialmente equilibrado y socialmente equitativo;
2. Participar y articular en conjunto con otras jurisdicciones en la actualización e instrumentación del Plan Estratégico Territorial y programas de desarrollo para la orientación de la inversión pública y privada en el territorio provincial garantizando el acceso a infraestructura

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5º Piso  
- T.E.: 0362 - 4441467 -internos: 194 - 200- Centrex 41467  
Email: [dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar](mailto:dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar)

ES COPIA DIGITAL

- y servicios básicos sociales y productivos necesarios para lograr la integración del territorio;
3. Formular planes y programas estructurales para el desarrollo social y productivo sobre la base de las cadenas y redes de valor con identidad territorial gestionando recursos de cooperación financieros y técnicos con el objeto de asegurar el desarrollo sostenible del territorio y de sus economías locales y regionales;
  4. Establecer parámetros de regulación, manejo y conservación del suelo como recurso natural no renovable y como recurso económico y social, entendiendo en el proceso administrativo, jurídico y territorial de regularización dominial y tenencia de la tierra establecido en las normativas vigentes;
  5. Actuar como órgano rector de la política ambiental provincial, coordinando con los órganos ejecutores y los agentes fiscales de las distintas jurisdicciones, sectores o temas ambientales, así como con instituciones de otros niveles de gobierno, tanto nacionales como internacionales, entendiendo en la elaboración y aplicación de regímenes normativos que permitan la instrumentación jurídica y administrativa de la gestión ambiental provincial;
  6. Entender e Intervenir en todo lo inherente a la planificación, ejecución y control de políticas ambientales, estrategia, programas y proyectos y planes de acción relacionadas con el cambio climático y la protección ambiental;
  7. Participar con otros organismos competentes en la materia en la gestión de herramientas tecnológicas y financieras innovadoras que permitan el cuidado y preservación del ambiente como también el desarrollo sostenible;
  8. Contribuir al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Nacional al momento de la ratificación del Acuerdo de París y demás convenios suscriptos y que se suscriban en el futuro;
  9. Articular relaciones institucionales con los Municipios para el desarrollo de políticas y asistencia técnica necesarias referidas al cambio climático;
  10. Promover el desarrollo e incorporación nuevas tecnologías con el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;
  11. Intervenir en las relaciones con las organizaciones no gubernamentales vinculadas a los temas ambientales y al desarrollo sostenible y establecer un sistema de información pública sobre el estado del ambiente y sobre las políticas que se desarrollan;
  12. Desarrollar estrategias de abordaje de las políticas ambientales tendientes a identificar asimetrías con perspectiva de género;
  13. Entender en la materia de su competencia en lo relacionado a las acciones preventivas y ante emergencias naturales y catástrofes climáticas;
  14. Articular en conjunto con otras jurisdicciones lo pertinente a la aplicación de la ley nacional 26.815 -Sistema Federal de Manejo de Fuego- ley 2154-R;
  15. Coordinar programas de educación ambiental, investigación como también actividades de innovación y transferencia de tecnología relacionadas con los recursos naturales y el ambiente promoviendo la participación de los actores sociales interesados en la materia;
  16. Actuar como autoridad de aplicación de fauna, recursos ícticos y áreas protegidas de la Provincia del Chaco;
  17. Entender y generar estrategias, planes de acción y herramientas para la cuantificación, prevención, evaluación, mitigación., transferencia y gestión del riesgo climático, ambiental, forestal, agropecuario y de la biodiversidad, en coordinación con organismos competentes;
  18. Actuar como ente de aplicación de la ley 2093-R de arbolado público;

19. Coordinar en los asuntos vinculados al Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco y a la Administración Provincial del Agua, respetando su status presupuestario actual y funcional de estos organismos;
20. Ejercer la autoridad de fiscalización en la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos sujetos a las disposiciones de la normativa vigente, en la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos -GIRSU- y otras que sean encomendadas a esta autoridad de aplicación;
21. Entender en el registro, supervisión y autorización de la elaboración, distribución y uso de productos de agroquímicos, según su normativa vigente y otras que sean encomendadas a esta autoridad de aplicación.

## **TÍTULO VI**

### **COMPETENCIAS DE LAS SECRETARÍAS**

#### **SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN**

**Artículo 25:** Son competencias de la Secretaría General de Gobernación:

El despacho, la refrenda y la puesta a consideración del Gobernador de los proyectos de leyes, decretos, convenios, disposiciones normativas y demás actuaciones administrativas.

- 1) Coordinar la organización y convocatoria de las reuniones y acuerdos de gabinete y los asuntos a tratar.
- 2) Diseñar e implementar políticas de modernización del Estado, ordenamiento administrativo y modelos de gestión que optimicen la calidad de las prestaciones públicas y los servicios a los ciudadanos de la Provincia.
- 3) Coordinar el plan de seguimiento de opinión pública que permita monitorear la gestión de gobierno, con el objeto de interpretar las demandas de la ciudadanía chaqueña y de efficientizar las políticas y acciones de gobierno.
- 4) Coordinar el apoyo logístico, de movilidad y de comunicaciones del Gobierno Provincial.
- 5) Coordinar las actividades de ceremonial y protocolo del Estado.
- 6) Coordinar e implementar el seguimiento del control de gestión en lo que hace al cumplimiento del orden de prioridades establecidas por el Gobernador.
- 7) La política de administración de los recursos humanos como Órgano Rector del Sistema de Recursos Humanos, y el plan estratégico de capacitación del personal del Poder Ejecutivo Provincial.
- 8) El ordenamiento y supervisión del registro, conservación, mantenimiento, protección y reasignación de los bienes patrimoniales del Estado en carácter de órgano rector.
- 9) Las compras y contrataciones estratégicas e inter jurisdiccionales, y los subsidios y otros aportes no reintegrables en todo orden.
- 10) La Escribanía General de Gobierno.
- 11) Coordinar e intervenir en los asuntos vinculados al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto Provincial de Administración Pública, el Instituto de Colonización y demás organismos e instituciones vinculadas a la registración dominial y catastral inmobiliaria y programas o planes de regularización y ordenamiento territorial.
- 12) Administrar y coordinar un ámbito de atención y gestión al servicio de los ciudadanos chaqueños con sede oficial en la Capital de la República, construyendo un espacio de comunicación y ejerciendo la representación del gobierno e instituciones provinciales ante organizaciones públicas o privadas de carácter nacional e internacional, fortaleciendo la presencia e imagen de la Provincia del Chaco y los vínculos con otras provincias y organismos interprovinciales;

- 13) Asistir a través de acciones de coordinación en lo inherente a la comunicación de los actos de gobierno.

## **SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNEROS**

**Artículo 26:** Son competencias de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros:

- 1) La respuesta del Estado Provincial a las demandas de prevención y protección integral de derechos humanos y la solución legítima de conflictos sociales.
- 2) Intervenir en todo lo concerniente a la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas de promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios y los derechos de incidencia colectiva en general.
- 3) Coordinar acciones vinculadas a la promoción y protección de los derechos humanos con los organismos del Estado Provincial y con las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos.
- 4) Planificar, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades de formación y fortalecimiento institucional en materia de derechos humanos, tanto en el ámbito estatal como sociedad civil.
- 5) Intervenir en la observación activa, el seguimiento y la denuncia de casos y situaciones relativos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios y de incidencia colectiva, conjuntamente con los organismos nacionales, provinciales, municipales y organizaciones de la sociedad civil.
- 6) Intervenir en la recolección, actualización, preservación y digitalización de los archivos e informaciones vinculados a la vulneración de los derechos humanos por terrorismo de Estado, manteniendo una relación permanente con los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales vinculados a la materia.
- 7) Establecer alternativas para la, resolución de conflictos de trascendencia social y propiciar el diálogo y entendimiento de las partes involucradas;
- 8) Realizar el seguimiento de todas las situaciones que impliquen un conflicto social en los cuales intervenga el área, ya sea a pedido de parte o de oficio.
- 9) Intervenir en los temas relacionados con la protección contra la violencia familiar y el resguardo de derechos humanos, especialmente en grupos vulnerables.
- 10) Elaborar planes y programas específicos en materia de protección de los derechos humanos individuales y colectivos y supervisar su ejecución.
- 11) Definir, dirigir y coordinar las políticas tendientes a revertir la violencia, el abuso y la discriminación contra las mujeres, e identidades femeninas y disidentes, desde una perspectiva integral de los Derechos Humanos.
- 12) Promover la conformación de espacios institucionales de géneros dentro de los municipios de la Provincia para la creación de servicios de prevención, y asistencia integral y gratuita para las mujeres que padecen violencia.
- 13) Elaborar, implementar y monitorear mecanismos para el cumplimiento del Sistema de Protección hacia las mujeres en las acciones de información y prevención, asesoramiento y contención, abordaje y asistencia, en la sanción y erradicación de la violencia en todos los ámbitos en que las mismas desarrollan sus relaciones interpersonales.
- 14) Articular y coordinar las políticas de su competencia con los distintos poderes, organismos e instituciones del Estado provincial y los Estados Municipales; comprometiendo a los ámbitos académicos, sindicales, empresariales, las organizaciones de defensas de los derechos de las mujeres y otras de la sociedad civil con competencia en la materia.
- 15) Diseñar la conformación de una base de datos e implementar Registros de situaciones de violencia contra las mujeres de manera interjurisdiccional e interinstitucional, en lo que se establezcan los indicadores básicos aprobados

- por todos los Ministerios y Secretarías competentes, independientemente de lo que determine cada área a los fines especificados y acordados en el marco de los Consejos Federales con competencia en la materia.
- 16) Conformación de una base de datos cuantitativos y cualitativos que proporcionen un soporte estadísticos para el diseño de las políticas a implementar proponiendo el análisis y difusión de los mismos, de manera periódicas, a manera de monitorear y adecuar las políticas públicas a través del Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres.
  - 17) Diseñar y publicar una Guía de Servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa.
  - 18) Asegurar y garantizar los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional en materia de derechos humanos, políticas de géneros, igualdad y diversidad, en coordinación con el Gobierno Nacional cuando corresponda.

## **SECRETARÍA DE MUNICIPIOS**

**Artículo 27:** Son competencias de la Secretaría de Municipios:

- 1) Establecer y coordinar las relaciones institucionales entre gobiernos de orden municipal, provincial y nacional, con el objeto de mejorar la interacción y relacionamiento municipal.
- 2) Promover la descentralización, modernización, planificación, eficiencia y crecimiento sustentable de los municipios provinciales;
- 3) Promover, fomentar y coordinar con las áreas competentes del Ejecutivo provincial, las políticas de incorporación de nuevas tecnologías, la concientización ecológica, y toda otra acción que haga a una evolución municipal sustentable.
- 4) Promover y fomentar mediante asistencia técnica el crecimiento demográfico ordenado y económicamente sustentable de los Municipios.
- 5) Releva necesidades referentes a obras de infraestructura básica y elaborar estadísticas, banco de datos y proponer planes y/o programas que hagan a cobertura de las mismas y a la efficientización de las gestiones municipales.
- 6) Proponer pautas, herramientas y metodologías de financiamiento con el objeto de hacer eficiente el régimen de coparticipación de fondos provinciales a los Municipios.
- 7) Asistir y colaborar en la elaboración de políticas y pautas presupuestarias, salariales, de desarrollo económico de uno o más municipios y programas especiales para ciudades y municipios con miras a propiciar los principios de eficiencia y eficacia de la gestión pública.
- 8) Asistir a los Municipios en la realización de las pautas plurianuales de inversión, presupuestaria y de gasto, a fin de lograr una planificación eficiente en la prestación de los servicios e inversión de la obra pública municipal.
- 9) Propiciar y gestionar el ordenamiento territorial, la coordinación tributaria, la actualización de los catastros municipales y toda asociatividad estratégica entre municipios que hagan al mejoramiento y/o eficiencia en la prestación de servicios.
- 10) Asistir a los municipios y ciudades para compatibilizar su agenda pública, con la del Poder Ejecutivo Provincial, con el objeto de fortalecer las políticas de desarrollo local.
- 11) Gestionar vínculos con organismos de apoyo técnico y financiero que amplíen las posibilidades de acceso al financiamiento de proyectos enmarcados en el desarrollo local.
- 12) Conformar un calendario de capacitaciones, observatorio de experiencias, asistencia a foros, congresos y ferias, que impulsen las políticas públicas de desarrollo local y municipal.

- 13) Generar programas: orientados a la construcción de ciudades saludables y accesibles que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos.

## **SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE**

**Artículo 28:** DEROGADO POR ARTICULO 4º DE LA LEY 3508-A.

## **SECRETARÍA DE ECONOMÍA POPULAR**

**Artículo 29:** DEROGADO POR ARTICULO 12 DE LA LEY 3333-A.

## **TÍTULO VII REQUISITOS DEL CARGO**

**Artículo 30:** Para desempeñar el cargo de Ministro, Secretario y Subsecretario se requieren las mismas condiciones que para ser diputado - artículo 98 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994.

## **TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 31:** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar en un plazo de ciento veinte (120) días la estructura a la que habrán de ajustarse los organismos creados o modificados por la presente ley, definiendo también las dotaciones de personal que se le afecten.

**Artículo 32:** El Poder Ejecutivo ordenará el texto de aquellas leyes que otorguen competencias a los ministerios o a sus dependencias y cuya denominación o competencia hayan sido modificadas por esta ley o su reglamentación.

**Artículo 33:** Autorízase al Poder Ejecutivo para que efectúe las reestructuraciones de créditos del Presupuesto General de la Provincia que fueran necesarias en las jurisdicciones correspondiente a la Administración Central del Poder Ejecutivo para el adecuado cumplimiento de esta ley en función de las disposiciones de la misma.

**Artículo 34:** Las facultades reglamentarias otorgadas por la presente ley, no constituyen una delegación legislativa, quedando limitadas al ámbito de la competencia constitucionalmente reservado al Poder Ejecutivo. Con idéntica limitación deberán interpretarse las restantes facultades conferidas en este cuerpo legal, las que en modo alguno importarán superposición con las de los demás Poderes del Estado u organismos de la Constitución Provincial en aquello que resulte de su competencia exclusiva.

**Artículo 35:** Establécese que los agentes de planta permanente de los ministerios, secretarías y entes descentralizados que dependan funcionalmente de estos que se encontraban comprendidos en la ley 3108-A y que en virtud de la presente ley sean transferidos a los nuevos Ministerios o Secretarías creados, continuarán percibiendo las asignaciones especiales, fondo estímulo y/o similares cualquiera sea su denominación independientemente de la jurisdicción en la que se recauden los recursos por cualquier concepto y naturaleza y sean utilizados como referencia, reflejo y cálculo, incluyendo el período comprendido entre la fecha de sanción de la presente ley y la efectiva transferencia de los agentes desde un organismo a otro, no debiendo esta medida afectar los métodos de cálculo y normas que los respectivos organismos apliquen al día de la fecha. Asimismo, los Ministerios y Secretarías que resultaren reestructurados por la presente ley podrán conservar y mantener los cargos presupuestariamente aprobados conforme la ley 3284-F.

**Artículo 36:** En el plazo de noventa (90) días el Poder Ejecutivo convocará a una Mesa Técnica destinada a resolver aspectos funcionales e interpretativos de la presente ley.

**Artículo 37:** Derógase la ley 2420-A - de Ministerios y sus modificatorias, así como toda otra disposición que se oponga a la presente ley, la que tendrá vigencia a partir del 11 de diciembre del corriente año.

**Artículo 38:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Rubén Darío GAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

Hugo Abel SAGER  
PRESIDENTE  
PODER LEGISLATIVO

**LEY N° 3108-A**  
**TABLA DE ANTECEDENTES**

<b>Artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Fuente</b>
<b>1</b>	<b>Ley 3508-A, art. 1°</b>
<b>2 / 3</b>	<b>Texto Original</b>
<b>4 incs. a), b), d) y f)</b>	<b>Texto Original</b>
<b>4 incs. c) y e)</b>	<b>Ley 3333-A, art. 2°</b>
<b>5 / 10</b>	<b>Texto Original</b>
<b>11</b>	<b>Ley 3508-A, art. 2°</b>
<b>12</b>	<b>Ley 3333-A, art. 4°</b>
<b>13 / 16</b>	<b>Texto Original</b>
<b>17 incs. 1) a 9)</b>	<b>Texto Original</b>
<b>17 inc. 10)</b>	<b>Ley 3333-A, art. 5°</b>
<b>17 incs. 11) a 22)</b>	<b>Texto Original</b>
<b>17 inc. 23)</b>	<b>Incorp. Por Ley 3333-A, art. 5°</b>
<b>18 incs. 1) a 13)</b>	<b>Texto Original</b>
<b>18 inc. 14)</b>	<b>Incorp. Por Ley 3333-A, art. 6°</b>
<b>19</b>	<b>Texto Original</b>
<b>20</b>	<b>Ley 3333-A, art.7°</b>
<b>21 incs. 1) a 11)</b>	<b>Texto Original</b>
<b>21 inc. 12)</b>	<b>Incorp. Por Ley 3333-A, art. 8°</b>
<b>22 incs. 1) a 23)</b>	<b>Texto Original</b>
<b>22 inc. 24)</b>	<b>Ley 3333-A, art. 9°</b>
<b>23</b>	<b>Texto Original</b>
<b>24</b>	<b>Derogado por Ley 3333-A, art. 12</b>
<b>24 BIS</b>	<b>Inc. por Ley 3508-A, art. 3°</b>
<b>25 incs. 1) a 11)</b>	<b>Texto Original</b>

<b>25 incs. 12) y 13)</b>	<b>Incorp. Por Ley 3333-A, art. 10</b>
<b>26 / 27</b>	<b>Texto Original</b>
<b>28</b>	<b>Derogado por Ley 3508-A, art.4°</b>
<b>29</b>	<b>Derogado por Ley 3333-A, art. 12</b>
<b>30 / 34</b>	<b>Texto Original</b>
<b>35</b>	<b>Ley 3333-A, art. 11</b>
<b>36 / 38</b>	<b>Texto Original</b>

Artículos suprimidos: NO

<b>LEY N° 3108-A</b>		
<b>TABLA DE EQUIVALENCIAS</b>		
<b>Número del artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 3108-A)</b>	<b>Observaciones</b>
1/24	1/24	
24 BIS		Inc. por Ley 3508-A, art. 3°
25/38	25/38	